

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5440/2022

Sujeto Obligado: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



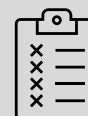
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la consejería jurídica y de servicios legales.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta impugnada

Palabras clave: Normatividad, Actos consentidos, falta de exhaustividad.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5440/2022

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5440/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5440/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5440/2022**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El quince de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161722001075, en la que requirió, lo siguiente:

1. La reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores sindicalizados

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

y de confianza que laboran en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2. Donde los publican y/o como se difunde entre los trabajadores.
3. Quien emite estos reglamentos o lineamientos.

II. El cuatro de octubre el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio CJSL/DGAF/CACH/470/2022, suscrito el Jefe de Unidad Departamental de prestaciones y Política Laboral, mediante el cual informó lo siguiente:

- Respecto al punto 1 de la solicitud indicó que los lineamientos legales vigentes que regulan las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los cuales son los siguientes:
 - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
 - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
 - Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos,
 - Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
 - Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y períodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces,

Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

En otro orden de ideas, no se cuenta como tal con "días económicos", sin embargo, el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiere que el gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador, mediante un Documento Múltiple de Incidencia (DMI) mismo que será sometido a un sistema de validación.

De igual manera, no se cuenta como tal con "bonos de puntualidad", sin embargo, el Artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hace referencia al Estímulo de Puntualidad y Asistencia, el cual dicta que las trabajadoras y los trabajadores que, durante 6 meses continuos de trabajo efectivo, no incurran en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrán derecho a doce días del salario que perciba.

Dicho Estímulo está contemplado en la Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Estímulo de Puntualidad y Asistencia publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y cuya autorización corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.

- En atención al punto 2 señaló que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se publican en el Diario Oficial de la Federación y las demás al ser de carácter local, se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a la publicación de los lineamientos y circulares, se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de

Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los enlaces y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa,

- Respecto al punto 3, indicó que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General referida, son las facultadas para emitir los lineamientos y circulares de las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos de las condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás normativas aplicables.

III. El cinco de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se inconformó medularmente por la entrega incompleta de la información señalando la siguiente:

“La entrega incompleta de la información. Solicite conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores, únicamente mencionan al artículo 87 y 128 de las condiciones de trabajo pero hay más prestaciones que no mencionan además deseo conocer esas circulares y lineamientos que regulan esos artículos y donde los puedo consultar y si no me dan acceso a ellos los entreguen en formato pdf, las prestaciones de la Circular Uno también deben tener lineamientos para otorgarlos y tampoco los entregaron. Los artículos de las Condiciones Generales también deben tener lineamientos y tampoco los entregaron. Por lo que solicito los lineamientos emitidos de cada uno de los artículos de las Condiciones Generales.” (Sic)

IV. Por acuerdo del diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **CJSL/UT/1806/2022**, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del once de noviembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de septiembre de dos mil

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

veintidós, por lo que el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del tres al veintiuno de octubre.

Por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de octubre, es decir, al **inició del cómputo del plazo es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. La reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la consejería jurídica y de servicios legales.
2. Donde los publican y/o como se difunde entre los trabajadores.
3. Quien emite estos reglamentos o lineamientos.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó medularmente por la entrega de la información de manera incompleta, respecto al requerimiento 1 de su solicitud de información, señalando lo siguiente: *“Solicite conocer los lineamientos vigentes y no entregaron ninguno de todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores, únicamente mencionan al artículo 87 y 128 de las condiciones de trabajo pero hay más prestaciones que no mencionan además deseo conocer esas circulares y lineamientos que regulan esos artículos”,... (Sic);* no haciendo referencia alguna respecto de la respuesta brindada a sus requerimientos **2 y 3** de su solicitud de información.

En este sentido y, toda vez que no se manifestó inconformidad alguna respecto a la respuesta brindada a los requerimientos **2 y 3**, se entenderá como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO,**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio antes señalado, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través del oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0535/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, al tenor de lo siguiente:

- Proporciono el Catálogo de prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la Consejería y de Servicios Legales siendo las siguientes:

Derechos o prestaciones de trabajadores sindicalizados	
1. Aguinaldo	28. Notas buenas (días para descanso)
2. Ahorro solidario	29. Pago de marcha
3. Ajuste de días de antigüedad	30. Permiso de paternidad
4. Ajuste semestral (nómina 1)	31. Permiso retribuido
5. Apoyo económico para útiles escolares	32. Plaza de base por defunción del trabajador
6. Apoyo económico por el artículo 150 fracción XI y XII	33. Premio de administración
7. Apoyo económico por el día de la madre	34. Premio por antigüedad en el servicio público
8. Apoyo económico por el día del niño	35. Premio por puntualidad y asistencia
9. Apoyo económico por el día del padre	36. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios
10. Apoyo económico por el día internacional de la mujer (solo mujeres)	37. Prima por insalubridad, infecto-contagiosidad y riesgo
11. Apoyo económico por matrimonio	38. Prima vacacional
12. Apoyo para lentes	39. Quinquenio
13. Apoyo por defunción de familiar directo	40. Reconocimiento por conclusión de licenciatura
14. Artículo 87 (días económicos)	
15. Beca cuatrimestral	
16. Beca especial	

gfn 15, piso 5°, colonia Cuauhtémoc

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

<ul style="list-style-type: none"> 17. Licencia de la madre (10 de mayo) 18. Días por matrimonio 19. Empleado del mes 20. Estímulo de fin de año (vales de despensa de fin de año) 21. Examen médico del CLIDDA 22. Fondo de Retiro Jubilatorio 23. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 24. Gastos de titulación 25. Jubilación o pensión 26. Licencias por maternidad 27. Licencias médicas 	<ul style="list-style-type: none"> 41. Reintegro por descuentos mal aplicados 42. Seguro colectivo de retiro 43. Seguro de gastos funerarios CDMX 44. Seguro de vida institucional 45. Seguro por invalidez 46. Servicio de guardería 47. Servicio médico del I.S.S.S.T.E. 48. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) 49. Tercer periodo vacacional 50. Unificación del número de empleado 51. Vacaciones (dos periodos) 52. Vestuario administrativo
---	--

Derechos o prestaciones de trabajadores de confianza	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Aguinaldo 2. Ahorro solidario 3. Ajuste de días de antigüedad 4. Ajuste semestral 5. Estímulo de fin de fin de año (vales de despensa en fin de año) 6. Examen médico del CLIDDA 7. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 8. Jubilación o Pensión 9. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios 	<ul style="list-style-type: none"> 10. Licencias médicas 11. Pago de marcha 12. Seguro Colectivo de Retiro 13. Seguro de Gastos Funerarios CDMX 14. Seguro de vida institucional 15. Seguro por invalidez 16. Servicio de guardería 17. Servicio médico del I.S.S.S.T.E. 18. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) 19. Unificación de número de empleado 20. Vacaciones (dos periodos)

Por otra parte, anexó en medio electrónico la normativa vigente que regula las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los cuales son los siguientes:

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

- Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos,
- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y períodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Sobre lo anterior, si bien, es cierto, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, se observó que proporcionó la reglamentación y lineamientos vigentes en materia de prestaciones de los trabajadores de confianza y sindicalizados que laboran en la Consejería así como el Catálogo de prestaciones que reciben cada uno de ellos, sin embargo no puede considerarse como una respuesta complementaria, dado que se desprende que la misma no reúne los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸, toda vez que, no fue notificada en el medio señalado para tal efecto y tampoco, se remitió a este Instituto, la constancia de notificación correspondiente.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Como se señaló en párrafos precedentes, la parte recurrente requirió lo siguiente:

1. La reglamentación y lineamientos vigentes al día de hoy para todas y cada una de las prestaciones que tienen los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la consejería jurídica y de servicios legales.
2. Donde los publican y/o como se difunde entre los trabajadores.
3. Quien emite estos reglamentos o lineamientos.

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Respecto al punto 1 de la solicitud indicó que los lineamientos legales vigentes que regulan las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los cuales son los siguientes:
 - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos,
- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y períodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

En otro orden de ideas, no se cuenta como tal con "días económicos", sin embargo, el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), refiere que el gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador, mediante un Documento Múltiple de Incidencia (DMI) mismo que será sometido a un sistema de validación.

De igual manera, no se cuenta como tal con "bonos de puntualidad", sin embargo, el Artículo 128 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hace referencia al Estímulo de Puntualidad y Asistencia, el cual dicta que las trabajadoras y los trabajadores que, durante 6 meses continuos de trabajo efectivo, no incurran en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrán derecho a doce días del salario que perciba.

Dicho Estímulo está contemplado en la Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Estímulo de Puntualidad y Asistencia publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y cuya autorización corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.

- En atención al punto 2 señaló que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se publican en el Diario Oficial de la Federación y las demás al ser de carácter local, se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por cuanto hace a la publicación de los lineamientos y circulares, se emiten a través del sistema de INTRANET de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; respecto de su difusión se realiza a través de oficio a los enlaces y unidades administrativas según corresponda al tipo de capital humano con que cuente cada área administrativa,

- Respecto al punto 3, indicó que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y demás unidades administrativas adscritas a la Dirección General referida, son las facultadas para emitir los lineamientos y circulares de las personas servidoras públicas que se encuentren en los supuestos de las condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás normativas aplicables.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información de manera incompleta, no haciendo manifestación alguna en contra de la respuesta brindada a los requerimientos **2 y 3**, por lo que se entenderá como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁹, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**¹⁰.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

¹⁰ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Concatenado a lo anterior, de las constancias que integran el presente recurso de revisión se observó que el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, en vía de alegatos acreditó ante este Instituto contar con la información solicitada en el punto 1 de la solicitud de información, la cual fue motivo de inconformidad de la parte recurrente, presentando ante este Instituto la siguiente información:

- El Catálogo de prestaciones a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboran en la Consejería y de Servicios Legales siendo las siguientes:

Derechos o prestaciones de trabajadores sindicalizados	
1. Aguinaldo	28. Notas buenas (días para descanso)
2. Ahorro solidario	29. Pago de marcha
3. Ajuste de días de antigüedad	30. Permiso de paternidad
4. Ajuste semestral (nómina 1)	31. Permiso retribuido
5. Apoyo económico para útiles escolares	32. Plaza de base por defunción del trabajador
6. Apoyo económico por el artículo 150 fracción XI y XII	33. Premio de administración
7. Apoyo económico por el día de la madre	34. Premio por antigüedad en el servicio público
8. Apoyo económico por el día del niño	35. Premio por puntualidad y asistencia
9. Apoyo económico por el día del padre	36. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios
10. Apoyo económico por el día internacional de la mujer (solo mujeres)	37. Prima por insalubridad, infecto-contagiosidad y riesgo
11. Apoyo económico por matrimonio	38. Prima vacacional
12. Apoyo para lentes	39. Quinquenio
13. Apoyo por defunción de familiar directo	40. Reconocimiento por conclusión de licenciatura
14. Artículo 87 (días económicos)	
15. Beca cuatrimestral	
16. Beca especial	

gín 15, piso 5º, colonia Cuauhtémoc

<ul style="list-style-type: none"> 18. Días por matrimonio 19. Empleado del mes 20. Estímulo de fin de año (vales de despensa de fin de año) 21. Examen médico del CLIDDA 22. Fondo de Retiro Jubilatorio 23. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 24. Gastos de titulación 25. Jubilación o pensión 26. Licencias por maternidad 27. Licencias médicas 	<ul style="list-style-type: none"> 41. Reintegro por descuentos mal aplicados 42. Seguro colectivo de retiro 43. Seguro de gastos funerarios CDMX 44. Seguro de vida institucional 45. Seguro por invalidez 46. Servicio de guardería 47. Servicio médico del I.S.S.S.T.E. 48. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) 49. Tercer periodo vacacional 50. Unificación del número de empleado 51. Vacaciones (dos periodos) 52. Vestuario administrativo
--	--

Derechos o prestaciones de trabajadores de confianza	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Aguinaldo 2. Ahorro solidario 3. Ajuste de días de antigüedad 4. Ajuste semestral 5. Estímulo de fin de fin de año (vales de despensa en fin de año) 6. Examen médico del CLIDDA 7. Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 8. Jubilación o Pensión 9. Préstamos a corto, mediano plazo, complementarios y/o hipotecarios 	<ul style="list-style-type: none"> 10. Licencias médicas 11. Pago de marcha 12. Seguro Colectivo de Retiro 13. Seguro de Gastos Funerarios CDMX 14. Seguro de vida institucional 15. Seguro por invalidez 16. Servicio de guardería 17. Servicio médico del I.S.S.S.T.E. 18. Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) 19. Unificación de número de empleado 20. Vacaciones (dos periodos)

Por otra parte anexó en archivo electrónico la normativa vigente que regula las prestaciones de los trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los cuales son los siguientes:

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Circular Uno 2019, normatividad en materia de administración recursos,

- Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y períodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.

Sin embargo, como se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución el Sujeto Obligado no acreditó haber notificado en el medio señalado para tal efecto, la respuesta a la parte recurrente, en consecuencia, no tiene conocimiento de la respuesta que solventa su inconformidad.

En ese orden de ideas y al observar que en el presente caso, el Sujeto Obligado cuenta con la información en los términos requeridos por el particular, este deberá de remitirla a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindo una atención adecuada a la solicitud de información, ni realizó las gestiones necesarias para permitir el acceso a la información solicitada, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro

es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹¹**

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Consejería vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio**, hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá remitir a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, una nueva respuesta, a través de la cual remita el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0535/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, con sus anexos, y proporcione en medio electrónico la normativa vigente que regula las prestaciones de los

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

trabajadores sindicalizados y de confianza de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5440/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO